DTC-

Garzón,

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20203300013451 Fecha: 28-JAN-2020 10:27
Us: DLVARON Dest: Dep DTC No.Folios: 7
Rem: FARITH SALGADO
Desc.Anex: 6 FOLIOS N.Anexos:

Señor:
FARITH SALGADO
Vereda Alto Horizonte
Caserío El Pando
Suaza- Huila.

3107565078
edin Cordoba.

Asunto: Notificación por aviso Auto de inicio No SAN-00515 del 21 de noviembre de 2019.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto de inicio No SAN-00515 del 21 de noviembre de 2019; expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:
- Notificación por Aviso (1 folio)
- Auto No. SAN-00515 del 21 de noviembre de 2019 (5 folios)

Cordialmente,

EDYN FABIAN CORDOBA V.
CC. 83.240.085
3107565078
05-02-2020

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro

Rad. 20193300128732
SAN-00515-19
Proyectó: MarMéndez

DTC-1	INFRACCIONES AMBIENTALES	COMUNICACIONES OFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 1 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM

AVISA

Que mediante auto SAN-00515 del 21 de noviembre de 2019, la Dirección Territorial Centro, resolvió Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha, como presunto responsable de la "Afectación ambiental por perdida de cobertura forestal por tala, actividades realizadas en zonificación ambiental correspondiente a zonas de interés ecológico estratégico contempladas dentro de Ley 2 de 1959 tipo A"

Que mediante oficio radicado CAM 20193300204831 del 9 de diciembre de 2019, se envió citación al señor FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha; para notificarle el mencionado auto, oficio que no se logró entregar al señor SALGADO, según constancia del citador, el señor ya no vive en la vereda y desconocen su nueva residencia, por lo tanto, este Despacho procedió a publicar en cartelera y en página el oficio de citación de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a la fecha 27 de enero de 2020, FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha no se ha logrado notificar debidamente del acto administrativo.

Por lo tanto, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la publicación en cartelera y en página de la notificación por AVISO del auto de inicio No SAN-00515 del 21 de noviembre de 2019; expedido por el Director Territorial Centro, cuya parte resolutiva dice:

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **FARITH SALGADO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha, como presunto responsable de la "Afectación ambiental por perdida de cobertura forestal por tala, actividades realizadas en zonificación ambiental correspondiente a zonas de interés ecológico estratégico contempladas dentro de Ley 2 de 1959 tipo A", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro

El presente aviso se publica en la cartera de la Dirección Territorial Centro y en la página de la CAM por el término de cinco (5) hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fijado: 13 de febrero de 2020

Desfijado:

Rad. 20193300128732
SAN-00515-19
Proyectó: MarMéndez

Garzón, 06 de febrero de 2020

Asunto: Constancia de entrega de correspondencia.

CERTIFICA QUE

El día 05 de febrero de 2020 se realizó el desplazamiento a la vereda Alto Horizonte, del municipio de Suaza (H) para hacer entrega del oficio de notificación por aviso al señor, **FARITH SALGADO,** con número de radicado 20203300013451 del 28 de enero de 2020.

Al llegar a la vereda se indaga por el señor Farith Salgado, sin embargo, los habitantes de la vereda manifiesta que no vive ya en la vereda, se procede a preguntar por el presidente de la J.A.C de la vereda Alto Horizonte, el cual se habla con el señor Edyn Fabián Córdoba identificado con cedula de ciudadanía N° 83.240.085 teléfono 3107565078 y Presidente de la J.A.C, de igual manera se pregunta por el señor Farith Salgado a lo que responde que este señor ya se fue de la vereda y nadie tiene conocimiento de su nueva residencia, por este motivo se pide firmar constancia de la búsqueda y desconocimiento de su ubicación del señor Farith Salgado.

Atentamente;

Willy Jhojan Diaz

WILLY JHOJAN DIAZ GUTIERREZ
C.C: 1.082.159.628
Citador CAM-DTC

SAN-00515-19

DIRECCION TERRITORIAL: CENTRO
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193300128732
FECHA DE LA DENUNCIA: 7 DE JUNIO DE 2019
PRESUNTA INFRACCIÓN: AFECTACIÓN AMBIENTAL POR PERDIDA DE COBERTURA FORESTAL POR TALA.
PRESUNTO INFRACTOR FARITH SALGADO SAAVEDRA

Garzón, 21 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

Que, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM el día 16 de mayo de 2019, atiende la denuncia anónima vía telefónica donde ponen en conocimiento información consistente en: "Actividades de deforestación, extracción de material forestal (madera,) con fines de tráfico y comercio ilegal, la parcelación y comercio ilegal de predios cuya propiedad es del Estado Colombiano; dicha actividad es desarrollada en un sector de la Vereda Alto Horizonte del Municipio de Suaza (H), por varios infractores".

Mediante Auto No. 231 del 16 de mayo de 2019, la Dirección Territorial Centro de la CAM dispuso ordenar la práctica de una visita de inspección ocular a la Vereda Alto Horizonte del Municipio de Suaza (H).

Al Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales - SILAMC de la Corporación, se interpuso nueva denuncia anónima mediante Radicado CAM No. 20193300128732 del 07 de junio de 2019, donde se deja en conocimiento los mismos hechos objeto de inspección, la cual hará parte íntegra de la presente investigación.

De acuerdo con lo anterior, el día 16 de mayo de 2019 se realizó la inspección ocular y se toma el registro fotográfico al sector de la vereda Alto Horizonte del Municipio de Suaza (H), límites con el Departamento del Caquetá, lo cual quedó establecido en el concepto técnico No. 328 del 6 de junio de 2019, donde se evidenció afectación ambiental por tala de árboles, aserríos y quema de un área importante de material forestal en aproximadamente 30 hectáreas de bosques primarios; Entre las especies aprovechadas ilegalmente se encuentran Cedro (Cedrela odorata - Meliáceas), Guayacán (Guaiacum officinale - Zigofiláceas), Yarumo (Cecropia peltata - Urticáceas), Granadillo (Brosimum rubescens - Moráceas), Roble (Quercus humboldtii - Fagáceas), entre otras especies de importancia ecosistémica.

Mediante Resolución No. 1448 del 7 de junio de 2019, este Despacho impuso a los señores FARITH SALGADO, quien vive en la vereda con su familia dentro del caserío conocido como el Pando y según los denunciantes afirma que es el dueño de los predios donde se está cometiendo la afectación, ALDEMAR GUTIÉRREZ habitante de la vereda

(ASERRADOR), ÁLVARO CASTAÑEDA ROJAS: Identificado con cedula de ciudadanía N. 4939420, vive en la vereda Divino Niño, celular 3133388850, EIDER ARLEY ALMANZA MONTOYA: Identificado con cedula de ciudadanía N. 1077861660, habitante de la vereda Las Perlas, celular 3185563007, JOSE RODRÍGUEZ, habitantes de la zona, sin más datos, PEDRO ABTINIO NIETO MESA, identificado con cedula de ciudadanía N. 4961382, vive en la vereda Alto Horizonte celular 3143940165, medida preventiva consistente en:

- *Suspensión inmediata de las actividades de tala rasa, quema y adecuación de terreno para la ampliación de la frontera agrícola, en las coordenadas geográficas N 1.5033285 W 75.4421362, N 1.5024729 W 75.4430864 y N 1.5026139 W 75.4430864, y en sus alrededores ubicadas en la Vereda Alto Horizonte del Municipio de Suaza.*

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Que mediante Auto No. DTC-042 del 10 de junio de 2019, este Despacho resolvió vincular a la presente investigación y llamar a versión libre y espontánea a los señores FARITH SALGADO, quien vive en la vereda con su familia dentro del caserío conocido como el Pando y según los denunciantes afirma que es el dueño de los predios donde se está cometiendo la afectación, ALDEMAR GUTIÉRREZ habitante de la vereda (ASERRADOR), ÁLVARO CASTAÑEDA ROJAS: Identificado con cedula de ciudadanía N. 4939420, vive en la vereda Divino Niño, celular 3133388850, EIDER ARLEY ALMANZA MONTOYA: Identificado con cedula de ciudadanía N. 1077861660, habitante de la vereda Las Perlas, celular 3185563007, JOSE RODRÍGUEZ, habitantes de la zona, sin más datos, PEDRO ABTINIO NIETO MESA, identificado con cedula de ciudadanía N. 4961382, vive en la vereda Alto Horizonte celular 3143940165.

Auto Notificado Personalmente el día 18 de Junio de 2019 a los señores FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha, JOSE EIDER ALMANZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.535 de puerto rico Caquetá en calidad de padre y representante de su menor hijo EIDER ARLEY ALMANZA MONTOYA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.077.861.660, ALVARO CASTAÑEDA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 4.939.420 de Suaza Huila, JOSE VALERIO RODRIGUEZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía 83.238.531 de Suaza Huila y PEDRO ANTONIO NIETO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.961.382 de Albania Caquetá.

Al señor ALDEMAR GUTIERREZ, se le notificó por aviso emplazatorio, teniendo en cuenta que, según constancia del citador de la Dirección Territorial Centro de la CAM, en la Vereda no conocen al señor e indagando con los demás involucrados en el proceso, manifiestan no conocer esta persona.

Que el día 18 de Junio de 2019, se acercaron a la Dirección Territorial Centro de la CAM a diligencia de versión libre y espontánea los señores FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha, ALVARO CASTAÑEDA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 4.939.420 de Suaza Huila, JOSE VALERIO RODRIGUEZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía 83.238.531 de

80

Suaza Huila, PEDRO ANTONIO NIETO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.961.382 de Albania Caquetá y JOSE EIDER ALMANZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.535 de puerto rico Caquetá en calidad de padre y representante de su menor hijo EIDER ARLEY ALMANZA MONTOYA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.077.861.660.

Dentro de la versión del señor FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha manifestó lo siguiente:

"...

PREGUNTADO. *¿Conociendo el contenido del concepto técnico consecutivo No. 328 de 2019, que puede decir al respecto?*

CONTESTADO: Si se realizó una tala, pero solo fue de balso, chirco, un árbol loco (bauche), rastrojo y helecho era lo que había por ahí, puro vejuco, ese predio lo negocié yo a el señor José Edwin Cuellar, eso aparece a nombre de un señor Arsecio Artunduaga, quien ya falleció, eso tiene cedula catastral, sobre ese predio yo pago impuesto, cuando yo compre me dijeron que eran 42 hectáreas dividido entre tres porque hay otros dos propietarios, un señor Asalon hacia arriba y José Torres hacia abajo; yo el predio lo compre hace 5 años, el palo que aparece en la fotografía es un cedro negro cuando yo hice el negocio el palo estaba parado, pero en el documento quedó establecido que ese palo yo no lo podía tocar, que no entraba en el negocio porque tenía dueño, y al año lo tumbaron.

PREGUNTADO*: ¿Tiene conocimiento de quien ha realizado la tala en su predio?*

CONTESTADO: La tala la realicé yo solo y se realizó fue en aproximadamente en 3 hectáreas, para siembra de café, no se ha aserrado ningún palo de lo que se cortó, el que yo corté fue un palo grueso que utilicé para hacer la casita.

PREGUNTADO: *¿Porque no solicitó permiso de aprovechamiento Forestal o consultó si podía realizar esa actividad?*

CONTESTANDO: Yo no sabía que para tumbar un árbol en el predio de uno había que pedir permiso, mucho menos sabía que el predio que me vendieron hacia parte de una reserva forestal, yo pensé que por pagar impuestos ya estaba legalizado el predio, pero igual no sabía que debía pedir permiso para tala.

PREGUNTADO: *Desea usted enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración.*

CONTESTADO: Que me gustaría que la CAM fuera realmente a realizar la visita, para que verifiquen cual es mi predio y que fue lo que se deforestó, porque son solo aproximadamente 3 hectáreas no como dice el informe que son 30, eso es una gran mentira, con respecto al lugar de acopio eso es mentira yo no vendo madera, que vayan y miren y se dan cuenta que la madera está tirada en el piso, pero yo no he mandado a aserrar nada, la madera está ahí intacta como se tumbó, con respecto a la parcelación eso no es cierto yo lo que tumbé fue para siembra de café porque no tengo nada y quiero trabajar.

También quiero manifestar, que con lo mío los otros señores que mencionan en el concepto técnico no tienen nada que ver, por lo menos yo no conozco en la vereda a un señor Aldemar Gutierrez y hemos averiguado y nadie lo conoce, no conozco ningún alias Pitalito.

..."

En las versiones de los señores ALVARO CASTAÑEDA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 4.939.420 de Suaza Huila, JOSE VALERIO RODRIGUEZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía 83.238.531 de Suaza Huila y PEDRO ANTONIO NIETO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.961.382 de Albania Caquetá, concuerdan en manifestar que la tala la realizó el señor FARITH SALGADO, y que no son 30 hectáreas como lo establece el concepto técnico.

Dentro de la versión del señor JOSE EIDER ALMANZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.535 de puerto rico Caquetá en calidad de padre y representante de su menor hijo EIDER ARLEY ALMANZA MONTOYA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.077.861.660, establece lo siguiente:

"...

PREGUNTADO. *¿Conociendo el contenido del concepto técnico consecutivo No. 328 de 2019, que puede decir al respecto?*

CONTESTADO: Mi hijo se llama EIDER ARLEY ALMANZA MONTOYA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.077.861.660, el apenas tiene 9 años como lo demuestra su tarjeta de identidad, nació el 14 de octubre de 2009, él está estudiando en grado quinto en las Institución Educativa Alto Horizonte sede las Perlas de allá de la vereda, no tiene responsabilidad de lo que lo están inculpando, por eso traigo las notas también para que se den cuenta, con respecto a la tala manifiesto que la he visto de lejos desde mi finca se ve un pedazo, no he pasado por allá, eso queda a más de una hora de mi finca.

PREGUNTADO*: ¿Tiene conocimiento de quien ha realizado la tala en el predio del Señor Farith?*

CONTESTADO: De lo de Farith sí sé que fue por qué el tumbo un lotecito de ahí se mira, pero que cantidad eso no lo sé.

PREGUNTADO: *Desea usted enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración.*

CONTESTADO: Hay que mirar la veracidad de los denunciantes, como es posible que involucren a un menor de 9 años en este tipo de delito, a mí me dijeron que por eso yo como padre puedo poner una demanda.

..."

Mediante auto de pruebas número 046 del 18 de julio de 2019, este Despacho resolvió Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Visita de inspección ocular a los predios ubicados en las coordenadas planas X:815.081 y 695.595, X: 814.787 Y: 695.332 y X: 815.154 Y: 695.375 de la Vereda

Alto Horizonte del Municipio de Suaza, para la práctica de la visita de inspección ocular se delega al contratista RED CAM CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien deberá rendir el correspondiente informe y concepto técnico donde se pueda determinar el área total afectada en compañía de las personas vinculadas a la investigación.

Dicho acto administrativo comunicado mediante oficio a los interesados el día 25 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta que EIDER ARLEY ALMANZA MONTOYA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.077.861.660, es un menor de edad, se desvincula de la presente investigación mediante auto de archivo No. DTC-165 del 31 de julio de 2019.

Que, el día 23 de agosto de 2019, se realizó visita al auto de pruebas No. 046 del 18 de julio de 2019, lo que se dejó evidenciado en el concepto técnico No. 572 del 27 de agosto de 2019 de la siguiente manera:

"...

Por lo anterior y con el fin de verificar lo resuelto en el auto de pruebas de los hechos mencionados se procede a realizar desplazamiento hasta el lugar de los hechos, para llegar a la zona se toma como punto de partida Dirección Territorial Centro de la CAM ubicada en la Carrera 4A No. 4-46 barrio San Cayetano, tomando la vía que conduce al Municipio de Suaza, hasta encontrar el Colegio Nuevo Horizonte de la Vereda Alto Horizonte En las coordenadas planas con origen Bogotá X: 812805 Y: 695497 a una altura de 1855 msnm, , tomadas con un GPS Garmin Etrex (16D148385 CAM 310), y las fotografías fueron tomadas con un celular Samsung Galaxy J5, en donde se indaga sobre la ubicación de la actividad descrita en el seguimiento y se entabla conversación con los señores implicados en el proceso, Pedro Antonio Nieto quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 4.961.382 expedida en Galbanea Caquetá y con número de teléfono 3208973596, lugar de residencia Alto Horizonte; José Valerio Rodriguez León quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 83.238.531 expedida en Suaza (H), y con número de teléfono 3195390247 lugar de residencia Alto Horizonte y Álvaro Castañeda Rojas quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 4.939.420 y con número de teléfono 3133388856, Lugar de residencia Vereda el Pando de Suaza (H). Quienes realizan acompañamiento en el recorrido a sus predios en donde no se pudo evidenciar ni establecer que los señores mencionados anteriormente hayan realizado actividades de Talas, continuando con el recorrido hasta encontrar la Vereda las Perlas en donde se ubica una residencia del presunto infractor, en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 815146 Y: 695386 a una altura de 2156 msnm y se entabla conversación con el presunto infractor Farid Salgado Saavedra quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.073.671.921 expedida en Soacha Cundinamarca, y con número de teléfono 3133388850 e inmediatamente se le da a conocer los motivos de la visita y argumenta haber realizado actividades de Tala y adecuación de terreno SIN contar con los permisos de aprovechamiento forestal, y termina informando que los señores: Pedro Antonio Nieto, José Valerio Rodríguez, Álvaro Castañeda Rojas, "No tienen relación alguna en estas actividades".

Así las cosas, se realiza el desplazamiento hasta el lugar de la afectación y se tiene que en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 815630 Y: 695534 a una altura de 2108 se encuentra

el área afectada donde se comprueba la veracidad y se identifican actividades área del cual se registran coordenadas con equipo GPS Garmin Etrex (16D148385 CAM 310), donde intervinieron individuos de especies nativas conocidas comúnmente como Roble (Quercus humboldtii - Fagáceas), Cedro (Cedrela odorata - Meliáceas), Yarumo (Cecropia peltata - Urticáceas), Granadillo (Brosimum rubescens - Moráceas), Chirco (Miconia magdalenae - Melastomatáceas), Pauche (Smallanthus pyramidalis – Asteráceas), Balso Cadillo (Heliocarpus americanus - Malváceas/Grewióideas) y otras que no fue posible identificar,), los cuales cuentan con una circunferencias a la altura del tocón de 0.80 m y 1.40 m, 2.80, 3.80 m y 4.80 m, Según lo manifestado esta actividad tiene como fin la ampliación de la frontera agrícola , continuando con el recorrido se evidencio una parte de la tala existente corresponde a rocería de vegetación tipo rastrojo, arbusto de porte bajo y pastos que según las medidas dasométricas corresponde a una circunferencia aproximadamente del tocón de 0.08, 00.7 y 0.06 metros, entre otras. Al terminar se evidenciaron drenajes permanentes e intermitentes.

...
"
..."

Se realiza traslado hasta las instalaciones de la Corporación, con el fin de verificar las coordenadas planas registradas en campo en el Sistema de Información Geográfica – SIG con que cuenta la Territorial evidenciando que el área intervenida area o polígono de 50.000 metros cuadrados tomadas con un GPS Garmin Etrex (16D148385 CAM 310), además que se encuentra en ronda de protección y si se ubica dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia zona tipo A, según Ley 2 de 1959, mediante Resolución No 1925 del 30 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de La Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones en zona "Tipo A" la cual presenta la siguiente definición: "Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios eco sistémico, relacionado principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica." A. (Ver imagen 2).

Tabla 1. Coordenadas tomadas que conforman el polígono del área de afectación

	DETALLE	X	Y
GEOREFERENCIACIOND DEL PREDIO DE AFECTACION	1890	814773	694951
	1891	814849	694920
	1892	815089	695059
	1893	815049	695176
	1894	814895	695084
	1895	814780	695071
	1896	814768	694942

A continuación, se relacionan las normas que son un referente del incumplimiento de la legislación ambiental ante las conductas desplegadas por él, o presuntos infractores, en tal sentido se deberá analizar jurídicamente la configuración de otras conductas constitutivas de infracciones ambientales y/o afectación al medio ambiente y los recursos naturales, así:

De acuerdo con los criterios tomados para tal fin se concluye que la actividad expuesta se determina que hay afectación ambiental consistente en:

- *Perdida de cobertura forestal vulnerando la normatividad ambiental vigente relacionada con el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo No. 009 de 2018 – Estatuto forestal emitido por La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Por el cual se regula la flora*

silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO 6.- Prohibiciones: En el área de jurisdicción de la Corporación no podrán realizarse las siguientes actividades:

c. Aprovechamientos forestales únicos en bosques naturales incluyendo la flora silvestre, salvo cuando sea indispensable para la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, en el evento que lo demande el crecimiento urbano, conforme lo determine el Ordenamiento Territorial del Municipio o en caso de presentarse emergencias.

d. No se podrá efectuar la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias, con excepción de los aprovechamientos realizados para la ejecución de actividades de interés nacional.

ARTÍCULO 7.- Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:

a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).
b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.
c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)".

De acuerdo a la verificación realizada en campo del área afectada y a lo manifestado por los implicados tanto se determina que el responsable de las actividades de tala e infractor es el señor Farid Salgado Saavedra quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.073.671.921 expedida en Soacha Cundinamarca, y con número de teléfono 3133388850, Propietario Predio denominado las Cristalinas, Vereda las Perlas en jurisdicción del Municipio de Suaza (H), y que el área de afectación corresponde a 5 hectáreas y se procede a realizar nueva calificación de los hechos verificados en campo en predios del señor Farid Salgado.

Se debe tener en cuenta que se determinó una afectación ambiental por tala de bosque nativo en un predio contiguo y se encuentra en proceso en la corporación mediante radicado CAM 20193300189982 del 23 de agosto de 2019.

Mediante Resolución No. 2584 del 19 de septiembre de 2019, este Despacho resolvió:

***ARTÍCULO PRIMERO**: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1448 del 7 de junio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTICULO PRIMERO: imponer al señor FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha, propietario del predio denominado las Cristalinas de la Vereda las Perlas del Municipio de Suaza Huila, Medida Preventiva consistente:

- *Suspensión inmediata de las actividades de tala y adecuación de terreno para la ampliación de la frontera agrícola, en las coordenadas planas ubicadas en el predio denominado las*

Cristalinas de la Vereda las Perlas del Municipio de Suaza Huila, las cuales se mencionan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas tomadas que conforman el polígono del área de afectación

	DETALLE	X	Y
GEOREFERENCIACION DEL PREDIO DE AFECTACION	1890	814773	694951
	1891	814849	694920
	1892	815089	695059
	1893	815049	695176
	1894	814895	695084
	1895	814780	695071
	1896	814768	694942

- *Dejar en recuperación natural el área intervenida, así como el aislamiento del área mediante cercos de púas para impedir el ingreso, de semovientes al área en recuperación.*

Acta Administrativo comunicado el día 1 de noviembre de 2019.

El día 20 de noviembre de 2019 se realizó seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2584 del 19 de septiembre de 2019, donde se emitió el concepto técnico No. 855 del 21 de noviembre de 2019.
Se practicaron las siguientes pruebas:

Documentales:

- Concepto técnico No. 328 del 2019
- Denuncia Radicado No. 20193300128732 del 7 de junio de 2019.
- Resolución de medida preventiva No. 1448 del 7 de junio de 2019.
- Concepto técnico de visita No. 572 del 2019
- Resolución de medida preventiva No. 2584 del 19 de septiembre de 2019

Testimoniales:

- Versión libre rendida el 18 de junio de 2019 por el señor FARITH SALGADO SAAVEDRA.
- Versión libre rendida el 18 de junio de 2019 por el señor PEDRO ANTONIO NIETO MESA.
- Versión libre rendida el 18 de junio de 2019 por el señor JOSE VALERIO RODRIGUEZ LEON.
- Versión libre rendida el 18 de junio de 2019 por el señor ALVARO CASTAÑEDA ROJAS.
- Versión libre rendida el 18 de junio de 2019 por el señor JOSE EIDER ALMANZA CRUZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizado el material probatorio obrante, se determina que el presunto infractor realizó conductas constitutivas de infracción ambiental por afectación a los recursos naturales presentes en la zona e incumpliendo de tal manera las disposiciones establecidas en las normas legales ambientales que rigen a nivel nacional.

Se resalta que las valoraciones hechas se hacen teniendo en cuenta el material probatorio existente en la investigación, dejando tal como lo dispone el procediendo sancionatorio

ambiental, los espacios legales a que tiene derecho los implicados en la misma para controvertir las disposiciones de este despacho.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra FARITH SALGADO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha, número de contacto 3105509370 residente en la carrera 4 No. 4-35 del Barrio Centro del Municipio de Suaza (H), por AFECTACIÓN AMBIENTAL POR PERDIDA DE COBERTURA FORESTAL POR TALA, ACTIVIDADES REALIZADAS EN ZONIFICACIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A ZONAS DE INTERÉS ECOLÓGICO ESTRATÉGICO CONTEMPLADAS DENTRO DE LEY 2 DE 1959 TIPO A.

Los hechos son de competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No.4041 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, el Director Territorial Centro;

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **FARITH SALGADO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.671.921 de Soacha, como presunto responsable de la "Afectación ambiental por perdida de cobertura forestal por tala, actividades realizadas en zonificación ambiental correspondiente a zonas de interés ecológico estratégico contempladas dentro de Ley 2 de 1959 tipo A", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20193300128732
SAN-00515-19
Proyectó: MarMéndez